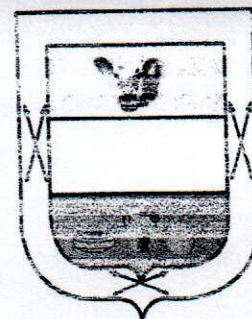


República de Colombia
Departamento de Boyacá
Concejo Municipal de Belén



ACUERDO NO. 026 DE 2013
(Noviembre 29 del 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL
MUNICIPIO DE BELEN BOYACA**

El Concejo Municipal de Belén Boyacá en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, y el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551

CONSIDERANDO:

- a) *Que es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del Estatuto Tributario del Municipio de Belén como principio constitucional y buscando el fortalecimiento financiero y la modernización del área tributaria del Municipio.*
- b) *Que los tributos municipales están establecidos por la Ley así:*
 - a. **Impuesto de Industria y Comercio** (Decreto ley 1333 de 1986, ley 49 de 1990, ley 142 de 1994, Ley 633 de 2000, ley 383 de 1997, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 788 de 2002, ley 56 de 1981, decreto reglamentario 2024 de 1982, ley 43 de 1987, decreto 1056 de 1953, ley 675 de 2001, ley 136 de 1994, ley 141 de 1994, ley 643 de 2001);
 - b. **Impuesto complementario de Avisos, Tableros y Vallas** (Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, decreto ley 1333 de 1986, ley 75 de 1986, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 140 de 1994);
 - c. **Impuesto Predial Unificado** (ley 44 de 1990, decreto reglamentario 3496 de 1983, ley 101 de 1993, ley 242 de 1995, decreto reglamentario 2388 de 1991, decreto 3736 de 2003, decreto ley 1333 de 1986, ley 9 de 1989, ley 675 de 2001, ley 768 de 2002, ley 20 de 1974, ley 299 de 1996, ley 322 de 1996, ley 400 de 1997, ley 418 de 1997, ley 488 de 1998, decreto 1339 de 1994, ley 47 de 1993)
 - d. **Sobretasa a la Gasolina** (Ley 488 de 1998, decreto reglamentario 1505 de 2002, ley 788 de 2002, decreto reglamentario 2653 de 1998, ley 681 de 2001, ley 191 de 1995);
 - e. **Impuesto Unificado de Vehículos e Impuesto de Circulación y Tránsito sobre Vehículos de Servicio Público** (ley 48 de 1968, decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, ley 223 de 1995, ley 488 de 1998);



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Concejo Municipal de Belén

736



ARTÍCULO 123.- RESOLUCION DE AUTORIZACION DE LICENCIA DE CASINOS.

La Resolución de autorización de licencia de funcionamiento de casinos, cumplirá los mismos requisitos establecidos para la resolución de autorización de apuestas en juegos permitidos.

**CAPITULO IV
IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 124.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corrales y diversiones en general, en que se cobre por la respectiva entrada.

ARTÍCULO 125.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTÍCULO 126.- BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos obtenidos sobre el monto total de boletas de entrada a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del municipio de Belén Boyacá, sin incluir otros impuestos.

ARTÍCULO 127.- TARIFAS. El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente.

PARAGRAFO: Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

ARTÍCULO 128.- REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Belén Boyacá, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos: 1.- Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal. 2.- Póliza de responsabilidad civil extra contractual, cuya cuantía y términos será fijada por el Gobierno Municipal. 3.- Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el Certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente. 4.- Fotocopia auténtica del Contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo. 5.- Paz y Salvo de SAYCO, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982. 6.- Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, cuando a juicio de la Administración esta lo requiera. 7.-



137

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Concejo Municipal de Belén



Constancia de la Secretaria de Hacienda Municipal de la garantía del pago de los impuestos o Resolución de aprobación de pólizas

PARAGRAFO 1: Para el funcionamiento de Circoos o Parques de Atracción Mecánica en el Municipio de Belén Boyacá, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:
a.-Constancia de revisión de la Inspección de Policía Municipal. b.- Visto Bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 2: Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, deberán poseer la licencia de funcionamiento que para todos los establecimientos públicos expida la Alcaldía Municipal, por lo cual, para cada presentación o exhibición solo se requerirá que la Secretaria de Hacienda Municipal lleve el control de la boletería respectiva para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables que presenten espectáculos públicos de carácter permanente, en la respectiva declaración.

ARTÍCULO 129- CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso: a) Valor. b) Numeración consecutiva. c) Fecha, hora y lugar del espectáculo. d) Entidad responsable.

ARTÍCULO 130- LIQUIDACION DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaria de Hacienda Municipal, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Secretaria de Hacienda Municipal y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas. Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 131-PERMISO: La Alcaldía Municipal podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Secretaria de Hacienda Municipal hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

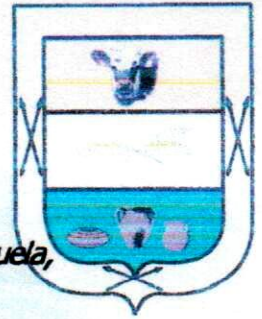
ARTÍCULO 132.- MORA EN EL PAGO. En caso que quede un saldo a favor del Municipio la mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaria de Hacienda al Alcalde Municipal, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 133.- EXENCIONES. Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos: 1.- Los programas que se presenten con fines culturales destinados a obras de



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Concejo Municipal de Belén

738



beneficencia. 2.- Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., organizados por las Instituciones Educativas.

PARAGRAFO 1: Dónde se presenten espectáculos artísticos y deportivos podrá disponer el empresario, previa información a la Secretaria de Hacienda del Municipio y en cumplimiento de la reglamentación respectiva.

PARAGRAFO 2: Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal o funcionario competente.

ARTÍCULO 134.- DISPOSICIONES COMUNES. Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Secretaria de Hacienda Municipal de acuerdo con la estimación que hagan los declarantes. Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la Secretaria de Hacienda Municipal. Las planillas serán revisadas por ésta previa liquidación del impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

ARTÍCULO 135.- CONTROL DE ENTRADAS. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

ARTÍCULO 136.- DECLARACION. Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda Municipal.

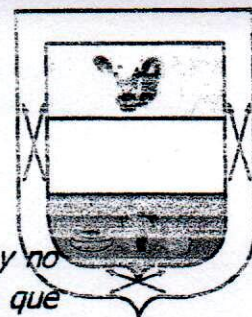
CAPITULO V

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA, LICENCIA DE CONSTRUCCION¹⁰

ARTÍCULO 137.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Delineación Urbana son los estudios y tramites de las licencias de parcelación, urbanismo, construcción, subdivisión de predios e intervención y ocupación del espacio público en los casos de construcción de nuevos edificios o refacción de los existentes en la jurisdicción del Municipio de Belén.



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Concejo Municipal de Belén



realiza pagos a deudas que aparecen en cuentas de orden, estos serán válidos y no serán susceptibles de compensación o devolución. La clasificación de cartera de que trata el artículo siguiente del presente Acuerdo, se efectuará respecto de registros de deuda que aparezcan en cuentas de balance. Los organismos competentes efectuarán el control respecto de los registros trasladados, verificando que estos se encuentran dentro de las previsiones, las directrices, planes y programas que haya adoptado la entidad.

ARTÍCULO 465.- CLASIFICACION DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Belén, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 466.- INTERVENCION EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL PAGO. Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Belén, la administración tributaria podrá intervenir con las facultades, forma, y procedimientos, señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario, en los procesos allí mencionados.

ARTÍCULO 467.- DISPOSICIONES GENERALES. El procedimiento Tributario se aplicará a todos los contribuyentes, salvo en los casos que determine la Ley.

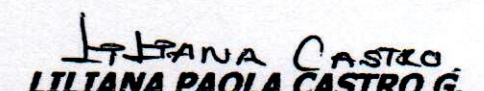
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo es susceptible a las modificaciones establecidas durante la vigencia por el Estatuto Tributario Nacional acorde con los parámetros Municipales.

ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Belén Boyacá a los veinte nueve (29) días del mes de Noviembre del año 2013.


ORLANDO GUERRERO MORANTES.
Presidente Concejo Municipal


LILIANA PAOLA CASTRO G.
Secretaria Concejo Municipal

